

ORDENANZA N° 655 H.C.D.

VISTO: La Ley Provincial N° 9.862 “Entre Ríos Libre de Humo de Tabaco”, y;

CONSIDERANDO: Que existe un Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, que consiste en un tratado mundial de salud pública enfocado en reducir la carga de morbilidad y mortalidad causada por el consumo de tabaco.

Que el Convenio contiene artículos que abordan el control del tabaco, tanto desde la perspectiva de la oferta como de la demanda e incluye medidas tales como el aumento de precios e impuestos a los productos de tabaco, la prohibición completa de la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco, y advertencias sanitarias notables en todos los envases de tabaco.

Que estudios de casos revelan que en los países donde se han aprobado leyes que prohíben fumar en los lugares públicos, el consumo de productos de tabaco ha disminuido, en parte porque las leyes impulsan a la gente a dejar el hábito.

Que el espíritu de la Ley Provincial N° 9.862 “Entre Ríos Libre de Humo” es proteger el derecho de las personas no fumadoras a respirar aire no contaminado y que en su Artículo 18° invita a las municipalidades de la provincia a su adhesión.

Que la denominación “productos de tabaco” abarca aquellos preparados parcial o totalmente utilizando hojas de tabaco como materia prima, destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.

Que la Municipalidad de Chajarí, con el objeto de brindar a sus ciudadanos ambientes libres de humo, debe adherir a la Ley de referencia

Que no alcanza con establecer una norma, sino que deben promoverse cambios de conducta de fumadores y no fumadores.

Que es necesario establecer una estrategia de trabajo conjunta en la Administración Pública para lograr un ambiente libre de humo, con el fin de proteger a todos los empleados fumadores y no fumadores de la exposición al humo ambiental del tabaco.

Que resulta necesario, como estrategia, establecer un Programa cuya función consista en generar un espacio laboral libre de humo en el que cada uno de los actores de la Administración Pública asuma un rol participativo comprometiéndose a no fumar dentro de los edificios donde desarrollan sus actividades y, a su vez, promueva este cambio a otros espacios de la sociedad para que se sumen a esta iniciativa de manera de obtener en el tiempo una “ciudad libre de humo de tabaco”.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHAJARÍ, sanciona la presente

ORDENANZA:

Artículo 1°: ADHIÉRASE en todas sus partes a la Ley Provincial N° 9.862 “Entre Ríos Libre de Humo de Tabaco”, según el Artículo 18° de la misma.

Artículo 2º: DETERMÍNESE que la Autoridad de Aplicación en la ciudad de Chajarí sea la Secretaría de Gestión y Políticas Sociales - Dirección de Salud y Medio Ambiente, la cual deberá en el término de treinta (30) días implementar un Programa “Edificios Municipales Libres de Humo de Tabaco” para generar conciencia en todos los empleados públicos municipales acerca del tabaquismo pasivo y la necesidad de poseer en cada edificio municipal espacios laborales libres de humo de tabaco; brindar las herramientas necesarias para que favorezcan su implementación y lograr, mediante acciones concretas, la extensión del Programa Libre de Humo de Tabaco en otros ámbitos.

Artículo 3º: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese, archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los dos días del mes de octubre de dos mil ocho.